



CONTRATO DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO, ASISTIDA POR LA L.A. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO POR LA OTRA, LA EMPRESA “**GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**”, REPRESENTADA POR SU APODERADA ESPECIAL LA C. VIVIANA TORRES TENORIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASEGURADORA”, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI), dependientes de la Dirección de Servicios Educativos, solicitaron la contratación de seguros de responsabilidad civil general para estancias infantiles del DIF Estatal, por un periodo de diez meses, comprendido del 1° de marzo al 31 de diciembre del 2022.

**SEGUNDO:** Por lo anterior, con fundamento en el numeral 1, fracciones III y V del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se determinó procedente efectuar la adjudicación del servicio mencionado en el antecedente PRIMERO, bajo el procedimiento de adjudicación directa, a favor de la empresa “**GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**”

**TERCERO:** Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2022 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la contratación de los seguros a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Y existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que ésta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como “34501 Seguros y Fianzas”.

### DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de “**DIF ESTATAL**” por conducto de su representante legal declara:

**I.1.** Ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de

Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.



I.2. Se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **Licda. Norma Araceli Carrillo Ascencio**, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del DIF Estatal, se identifica con credencial de elector con clave **CRASNR87060506M900**, expedida por el Instituto Federal Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha 01 de noviembre de 2021, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

I.5 La **L.A.E JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA**, en carácter de Directora de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el numeral 1 inciso d) de la fracción I del artículo 4, 63, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6. El Lic. **RAFAEL CONTRERAS OCHOA**, en su carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

## II.- Declaraciones de "LA ASEGURADORA":

II.1. La **C. VIVIANA TORRES TENORIO**, se identifica con credencial de elector con clave número **TRTNVV84052014M200** emitida por el Instituto Nacional Electoral, y declara que funge como Apoderada Especial de la persona moral "GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.", de conformidad a lo señalado en la instrumento público número 90,846 de fecha 16 de mayo del año 2019, pasada ante la fe del licenciado Roberto Garzón Jiménez, Notario Público número 242 de la Ciudad de México, la cual se anexa al presente contrato.



II.2. Que la empresa de la cual es apoderada, es una Persona Moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. DE C.V), cuyo objeto es la operación de seguros de daños, en los ramos de a) responsabilidad civil y riesgos profesionales, b) marítimo y transporte, c) incendio, d) automóviles, e) diversos y f) terremotos y otros riesgos catastróficos; con toda la amplitud que señala la fracción primera del artículo treinta y cuatro de la Ley General de Instituciones y Seguros Mutualistas de Seguros; tal y como consta en la escritura pública número 38,440 de fecha 14 de marzo de 2008, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la Notaría Pública número 242 del entonces Distrito Federal, la cual se anexa al presente documento.

II.3. Señala que su representada tiene su domicilio en calle Tecoyotitla número 412, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, D.F. Con Registro Federal de Contribuyente GMS97110BTA y número telefónico 4493520626.

II.4. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, así como que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones referida y su Reglamento, a los cuales se sujeta al presente contrato.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la contratación de los seguros objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio, del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El objeto del presente contrato es que "LA ASEGURADORA" proporcione el servicio de Seguros de Responsabilidad Civil General para los 5 Centros Asistenciales de Desarrollo



Infantil (CADIS) y la Estancia Infantil de Suchitlán, por el periodo comprendido del 1 (uno) marzo al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2022, con las coberturas que se mencionan a continuación:

ESTANCIAS ASEGURADAS	NÚMERO INFANTES	DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS INCLUIDAS
CADI BENITO JUAREZ	220	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RC Actividades e Inmueble.</li> <li>• RC Profesional, por el personal al servicio y cuidado de la salud del asegurado.</li> <li>• RC Arrendatario por daños ocasionados a bienes inmuebles propiedad de terceros: que estén en poder del asegurado por arrendamiento, comodato, deposito o por disposición de autoridad, a fin de cubrir su responsabilidad legal por daños al inmueble por incendio o por explosión, cuando dicha responsabilidad le sea legalmente imputable. Esta cobertura opera siempre y cuando el bien inmueble sea utilizados para el fin de guardería.</li> <li>• RC por muerte accidental de menores bajo custodia.</li> <li>• RC por muerte accidental de menores por mala aplicación de fármacos.</li> <li>• Seguro de Responsabilidad Civil por productos: está asegurada la responsabilidad civil en la que incurra el asegurado a consecuencia de daños a terceros por el suministro de comidas y bebidas dentro del establecimiento asegurado por esta póliza.</li> <li>• Responsabilidad Civil derivada del uso o la posesión de materiales educativos o didácticos, juegos, juguetes y artículos de entretenimiento propios del establecimiento siempre y cuando su uso y control se encuentre se encuentre supervisado por personal del asegurado en el desempeño de su cometido laboral.</li> <li>• RC por daños causados con motivos de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.</li> <li>• RC causada en el desempeño o desarrollo de actividades relacionadas con el giro del asegurado, causado por personas a quienes el asegurado hubiese confiado la dirección o administración del negocio, empleados y trabajadores al servicio del asegurado por actos u omisiones en el desempeño de su cometido laboral, así como que a consecuencia de culpa por negligencia o impericia ocasionen muerte o lesión corporal accidental a menores de edad bajo custodia o resguardo incluyendo la aplicación de productos farmacéuticos aprobados por la autoridad competente, siempre que se haya procedido según receta.</li> </ul>
CADI COLIMA	100	
CADI U.S.I.	60	
CADI MANZANILLO	100	
CADI TECOMAN	100	
ESTANCIA INFANTIL DE SUCHITLAN	60	
<b>EXCLUSIONES</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cualquier virus de inmuno deficiencia humana (VIH) complejos relacionados con el SIDA o agentes patógenos del SIDA.</li> <li>• De hepatitis por suministro de sangre o plasma de bancos de sangre.</li> <li>• RC contractual.</li> <li>• Suministro de medicamentos sin receta médica correspondiente que justifique su consumo y previa receta médica entregada por el padre o tutor del menor.</li> <li>• Responsabilidad por la comisión de delitos o conductas intencionales.</li> <li>• Lesiones personales, daños a la propiedad, responsabilidad por publicidad, errores y omisiones o responsabilidad profesional que surja, esté causada por o en relación con: enfermedad por coronavirus (COVID-19); síndrome respiratorio agudo severo, coronavirus 2 (SARSCOV-2); cualquier mutación o variante de SARSCOV o COVID19; cualquier temor, amenaza, peligro o riesgo de lo anterior.</li> </ul>

“LAS PARTES” están de acuerdo en que el “DIF ESTATAL” no pagará deducibles por daños a terceros en su persona o en sus bienes, y que los inmuebles asegurados serán los siguientes:

1. CADI COLIMA, ubicado en Longinos Banda #514, colonia La Albarrada, Colima.



2. CADI MANZANILLO, ubicado en prolongación Juárez s/n, Santiago, Manzanillo.
3. CADI MARGARITA SEPTIEM, ubicado en Allende s/n colonia centro, Colima, COL.
4. CADI NIÑO BENITO JUÁREZ, ubicado en Venustiano # 311, colonia Centro, Colima.
5. CADI TECOMÁN, ubicado en Miguel Bracamontes esq. Av. Ejército Nacional s/n, colonia Manuel Álvarez, Tecomán, Col.
6. ESTANCIA INFANTIL DE SUCHITLÁN, ubicada en calle Cedros s/n, C.P. 28450 en Suchitlán, Comala.

**SEGUNDA. DEL PRECIO.** De conformidad con el objeto de la cláusula anterior **“LAS PARTES”** acuerdan que el precio pactado por la contratación del servicio seguros de responsabilidad civil, referidos en la cláusula que antecede es por la cantidad de **\$ 55,912.00** (cincuenta y cinco mil novecientos doce pesos 00/100 M.N) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, del cual **“LA ASEGURADORA”** se obliga a mantener firme y vigente durante el periodo contratado.

**TERCERA. FORMA DE PAGO.**

**“DIF ESTATAL”** pagará a **“LA ASEGURADORA”** mediante transferencia electrónica a la cuenta con CLABE interbancaria 012914002009138398, a nombre de **“Grupo mexicano de seguros S.A de C.V.”** de la institución bancaria BBVA Bancomer; a los 20 veinte días posteriores de entregar la factura correspondiente, comprometiéndose **“LA ASEGURADORA”** a entregar dicha factura a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, en el Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles del DIF Estatal Colima. Dicha factura deberá cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

**CUARTA. VIGENCIA**

La vigencia del presente contrato comenzará a partir de la fecha de su firma y hasta la total conclusión de las obligaciones que deriven del mismo; las pólizas de seguros de responsabilidad civil general para estancias infantiles, objeto material del presente contrato, comenzarán su vigencia el día 1° (primero) de marzo y hasta el día 31 de diciembre del 2022. **“LA ASEGURADORA”** será la única responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

**QUINTA. - DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL.**

**“DIF ESTATAL”** podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula.

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de **“DIF ESTATAL”** a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, **“LA ASEGURADORA”** queda obligada a responder ante el **“DIF ESTATAL”** de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los seguros contratados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.



**SEXTA. - EXCEPCIÓN A LA GARANTIA.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"LA ASEGURADORA"** queda exenta de proporcionar garantías por tratarse de una Institución de acreditada solvencia, y no se encuentra, por tanto, obligada a constituir depósitos o fianzas legales para la suscripción del presente instrumento legal.

**SÉPTIMA. - DE LA RELACIÓN LABORAL.** Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

**OCTAVA. TRANSPARENCIA.**

**"LA ASEGURADORA"** manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

**NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

**DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS.**

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"DIF ESTATAL"**, previa solicitud expresa de **"LA ASEGURADORA"**.

**DÉCIMA PRIMERA- DE LA JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación, o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, **"LAS PARTES"** expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Ley de Adquisiciones,



Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS CONTROVERSIAS "LAS PARTES"** acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 (siete) días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren "LAS PARTES".

**DÉCIMA TERCERA. - DE LAS NOTIFICACIONES.** Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de colima, colima, el día 28 (veintiocho) de febrero del 2022 (dos mil veintidós).

POR "LA ASEGURADORA"

**C. VIVIANA TORRES TENORIO** APODERADA ESPECIAL

**LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA** DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL DIF ESTATAL

POR EL "DIF ESTATAL"

**LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO** DIRECTORA GENERAL DEL DIF ESTATAL

**L.A.E JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA** DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL DIF ESTATAL

ELABORÓ: LICDA. LAURA AMPARO TORRES GARCIA, ASESOR JURÍDICO.

REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA. DIRECTOR DE ASISTENCIA.

